

## EL CONSUMIDOR DE PRODUCTOS DEPORTIVOS

### RESUMEN DE LA PONENCIA DE JAVIER GUILLÉN EN EL FORO ARANZADI

La protección de los consumidores y usuarios se articula en torno al art. 51 CE que dirige un mandato a los poderes públicos encaminados a la protección de los diversos intereses –económicos, salud y seguridad, información, etc.- que deben configurar el ámbito de actuación de las Administraciones Públicas mediante la adopción de los instrumentos necesarios para su protección.

De este modo el legislador estatal aprobó inicialmente la LGDCU que establecía un marco general de protección de los consumidores y usuarios que debía ser completado, tanto por las leyes sectoriales (transportes, viajes combinados, crédito al consumo, etc) como por las leyes autonómicas ya que los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas atribuyen la competencia exclusiva a las mismas en la materia «defensa del consumidor y usuario», respetando claro está, las competencias del Estado sobre esta materia en virtud de los diversos títulos competenciales del art. 149.1 CE que pueden subsumirse dentro de la protección del consumidor. Esta norma ha sido sustituida por el actual TRLGDCU que configura el marco general de la política de consumo, sin perjuicio, del resto de normas sectoriales y autonómicas que inciden de forma directa o indirecta sobre esta materia.

En general, la legislación de consumo establece por un lado un catálogo de derechos de los consumidores y usuarios y, por otro, diseña toda una serie de mecanismos de protección de los mismos de naturaleza jurídico-pública, que son los que van a constituir el objeto de la ponencia, con especial atención al ámbito de los productos deportivos.

Marzo de 2011.

© **Javier Guillén (Autor)**

© **IUSPORT (Editor)**

[www.iusport.es](http://www.iusport.es)